

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 04 de diciembre de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre las excepciones previas y de mérito; la notificación con los demandados se surtió mediante correo electrónico enviado y recibido el día 14 de octubre de 2020, por lo que se entiende llevada a cabo el día 16 de octubre de 2020, y el término concedido para contestar corrió los días 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de octubre de 2020; se presentó respuesta a la demanda el día 3 de noviembre de 2020 por parte de SEBASTIÁN NARVÁEZ ARIAS. La señora ANA CELY ARIAS DE NARVAEZ no dio respuesta a la demanda.

Maria Natalia García O.  
Judicante.

Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 854690

**CERTIFICA :**

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **WILLIAM JIMENEZ BAUTISTA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 9976512 y la tarjeta de abogado (a) No. 157785

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TRES (3) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA  
SECRETARIA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170014003001 <b>2020 00354 00</b>
ASUNTO	NO DA TRÁMITE A EXCEPCIÓN PREVIA. EXCEPCIONES DE MÉRITO NO SE ACCEDE, RECONOCE PERSONERÍA

Conforme la constancia que antecede, la contestación de la demanda allegada por SEBASTIÁN NARVÁEZ ARIAS fue extemporánea y no podrá ser tenida en cuenta para sus efectos en el trámite del presente proceso.

Ahora bien, se tiene que la parte demandada presentó excepciones previas, el artículo 318 y 391 del Código General del Proceso disponen respectivamente

(...)

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto."*

(...)

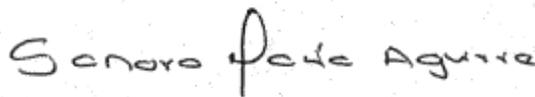
*Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. De prosperar alguna que no implique la terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos so pena de que se revoque el auto admisorio.*

Conforme lo anterior, no se dará trámite a la excepción previa formulada por el apoderado de la parte demandada, por cuanto no fue formulada mediante recurso de reposición dentro los tres días siguientes a la notificación del auto que admitió la demanda, acorde con la normativa citada y se tendrá por no contestada la demanda

Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandada, al abogado WILLIAM JIMÉNEZ BAUTISTA portador de la T.P 157.785 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P.

En firme la presente decisión se proseguirá con el trámite.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**



MNGO

**Firmado Por:**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 152 fijado el 07 de diciembre de 2020 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS  
Secretaria

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9c9292e141c1e10c031f8f9a8d150b1cc946cf8a03500d5190b12b3778df657b**

Documento generado en 04/12/2020 03:37:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**